

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISION JURIDICA
 Expte. 021CS428501



AUTORIZA MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION ONEROSA SUSCRITO ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE ANTOFAGASTA DON JULIO ABASOLO ARAVENA CON FECHA 5 DE MARZO DE 2010, RECTIFICADO Y COMPLEMENTADO POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2011 QUE RECAE EN INMUEBLE FISCAL UBICADO, EN LA COMUNA DE MARIA ELENA, REGION DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, 12 FEB. 2014

EXENTO N° 108 /.- VISTOS:

Estos antecedentes; lo solicitado por la Sociedad Parque Eólico Quillagua SpA, mediante presentaciones de fecha 3 de septiembre de 2012, 14 de diciembre de 2012 y 8 de abril de 2013; los oficios N° SE02-043-2013 de 10 de enero de 2013, SE02-6014-2013 de 10 de octubre de 2013 y SE02-6185-2013 de 17 de octubre de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta; el Oficio N° 1113 de 11 de noviembre de 2013, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales mediante Oficio GABM N° 166 de 24 de mayo de 2013, de su Jefe de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones, el D.S. N° 19, de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto (Exento) N° 1090 de 30 de diciembre de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó en concesión onerosa directa contra proyecto a "Constructora Pacífico Limitada", un inmueble fiscal de 1.241.34 há., ubicado en la localidad de Quillagua, comuna de María Elena, provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta;

Que la concesión onerosa directa del inmueble antes singularizado se efectuó con la obligación de destinar el inmueble fiscal para ejecutar y desarrollar el "Proyecto Eólico Quillagua de 100 MW.";

Que la escritura pública de concesión se suscribió con fecha 5 de marzo de 2010, ante el Notario Público de Antofagasta, don Julio Abasolo Aravena, inscribiéndose a fojas 96 vta. N° 88, del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Tocopilla, correspondiente al año 2011;

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

Ministerio de Bienes Nacionales
 Exento de Trámite de Toma de Razón

Que el contrato de concesión fue rectificado y complementado mediante escritura pública de fecha 28 de junio de 2011, suscrita ante el Notario Público antes individualizado, anotándose al margen de la inscripción precitada y archivándose conjuntamente con la escritura de concesión, al final del Registro de Documentos del Conservador de Bienes Raíces de Tocopilla con fecha 17 de agosto de 2011;

Que mediante escritura pública de fecha 9 de marzo de 2011, otorgada ante el Notario Público Titular de Santiago, don Juan San Martín Urrejola, la sociedad "Constructora Pacífico Limitada", en conformidad a lo establecido en el artículo 62 A del D.L. 1939 de 1977, transfirió la concesión de uso onerosa del inmueble singularizado a la sociedad "Parque Eólico Quillagua SpA", en los mismos términos y condiciones estipuladas en el contrato de concesión celebrado entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la sociedad concesionaria;

Que la autorización de la transferencia de concesión se autorizó por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante Decreto (Exento) N° 1121 de 28 de septiembre de 2011, estipulándose en el numeral III de la parte dispositiva de la escritura pública de transferencia deberá ser anotada al margen de la inscripción de la concesión a nombre de la sociedad "Constructora Pacífico Limitada", que rola a fojas 96 vta. N° 88 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2011 del Conservador de Bienes Raíces de Tocopilla, una vez que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta haya efectuado las gestiones de traslado de las inscripciones correspondientes al Conservador de Bienes Raíces de María Elena;

Que mediante presentación de fecha 8 de abril de 2013, el representante legal de la sociedad concesionaria "Parque Eólico Quillagua SpA", solicitó la modificación del contrato de concesión, en lo que respecta al objeto de la misma, atendido que de acuerdo a los estudios efectuados se ha detectado que las condiciones eólicas del lugar afectan los cálculos iniciales de generación de electricidad, por lo cual es indispensable incorporar la posibilidad de generación solar y garantizar la viabilidad económica global del proyecto, ejecutándolo además por etapas;

Que mediante Resolución 0377/2013 de 9 de diciembre de 2013 del Servicio de Evaluación Ambiental, califica ambientalmente favorable el "Proyecto Optimización Parque Eólico Quillagua", el que consiste en la modificación del proyecto original "Proyecto Eólico Quillagua de 100 MW" que se aprobó mediante Resolución 0125 de 2009.

Que atendido a lo solicitado se ha estimado pertinente, modificar el contrato de concesión y su modificación, reduciendo la superficie concesionada a 350 hectáreas, para ejecutar un proyecto de ERNC en etapas, manteniendo la renta convenida, y en los términos que se establecen en el presente decreto, no dando lugar a desarrollar un proyecto eólico en una cuarta etapa como se solicitó.

Que la sociedad "PARQUE EOLICO QUILLAGUA SpA", Rut N° 76.137.696-9, ha fijado domicilio para estos efectos en Avenida Alonso de Cordova N° 5151, Oficina 902, comuna de Las Condes, Santiago.

D E C R E T O :

I.- Autoriza la modificación y complementación del Contrato de Concesión Onerosa celebrado por escritura pública de fecha 5 de marzo de 2010 con **CONSTRUCTORA PÁCIFICO LIMITADA** cedido a la sociedad **"PARQUE EOLICO QUILLAGUA SpA"**, RUT N° 76.137.696-9, rectificado y complementado mediante escritura pública de fecha 28 de junio de 2011, suscritas ambas ante el Notario Público de Antofagasta, don Julio Abasolo Aravena; en los siguientes términos:

1.- **Modifíquese** la cláusula **TERCERA** del contrato de concesión **DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL CONCESIONADO**, reemplazando la individualización y superficie total del inmueble fiscal por la siguiente:

"inmueble fiscal conformado por los **Lotes A, B y C**, ubicados a 2 Km. al Noroeste del cruce de Ruta 5 con Ruta 24, Sector Crucero, comuna de María Elena, provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 300-1; amparado por la inscripción global que rola a fs. 89 N° 85, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Tocopilla, correspondiente al año 2002; con una superficie total aproximada de 350,00 hás.; singularizado en el plano N° 02302-4.340-C.R.; y cuyos deslindes particulares son los siguientes:

Lote A: De una superficie aproximada de 70,00 hás. (setenta hectáreas); y cuyos deslindes particulares según plano citado son los siguientes:

NORTE : Parte del Lote C, en trazo AB de 727,22 metros;

ESTE : Lote B, en trazo BC de 962,57 metros;

SUR : Terreno Fiscal, en trazo CD de 727,22 metros;

OESTE : Terreno Fiscal, en trazo DA de 962,57 metros.

Lote B: De una superficie aproximada de 70,00 hás. (setenta hectáreas); y cuyos deslindes particulares según plano citado son los siguientes:

NORTE : Parte del Lote C, en trazo BE de 727,22 metros;

ESTE : Parte del Lote C, en trazo EF de 962,57 metros;

SUR : Terreno Fiscal, en trazo FC de 727,22 metros;

OESTE : Lote A, en trazo CB de 962,57 metros.

Lote C: Con una superficie aproximada de 210,00 hás. (doscientas diez hectáreas); y cuyos deslindes particulares según plano citado son los siguientes:

NORTE : Terreno Fiscal, en trazo GH de 1.655,48 metros y en trazo IJ de 1.233,30 metros;

ESTE : Terreno Fiscal, en trazo HI de 560,36 metros y en trazo JK de 890,46 metros;

SUR : Terreno Fiscal, en trazo KF de 1.434,33 metros; Lote B en trazo EB de 727,22 metros y Lote A en trazo BA de 727,22 metros;;

OESTE : Lote B, en trazo FE de 962,57 metros y terreno fiscal, en trazo AG de 488,25 metros.

Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto.

El inmueble se entrega como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas.

2.- Modifíquese la cláusula **CUARTA** del contrato de concesión **DEL PROYECTO E INVERSIONES OBLIGATORIAS**, por la siguiente:

"La sociedad concesionaria se obligará a desarrollar un Proyecto solar de ERNC de aproximadamente **50 MW** en el inmueble concesionado, en las siguientes etapas y plazos, todos los cuales se contarán desde la fecha de suscripción de la escritura pública modificatoria del contrato de concesión:

a) Las **Etapas Uno y Dos**, que comprenden **20 MW**, deberán desarrollarse en un plazo máximo de **24 meses**, en las superficies de terreno que corresponden a los **Lotes "A" y "B"**, del inmueble fiscal individualizado en el plano N° 02302-4.340-C.R.

b) La **Etapa Tres**, que comprende **30 MW**, deberá desarrollarse en un plazo máximo de **48 meses** en las superficie de terreno que corresponde al **Lotes "C"**, del inmueble fiscal individualizado en el plano N° 02302-4.340-C.R.

La sociedad concesionaria será la única responsable del financiamiento del Proyecto, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante el plazo de la Concesión, asumiendo la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados.

La sociedad concesionaria quedará obligada a dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución 0377/2013 de 9 de diciembre de 2013, que califica ambientalmente el Proyecto "Optimización de Proyecto Eólico Quillagua", y en especial a lo señalado en Capítulo 3.2.6, correspondiente a los acuerdos convenidos con la "Comunidad de Quillagua", contenidos en Acta de Acuerdo suscrita con fecha 12 de marzo de 2013, producto de la mesa de trabajo llevada a cabo sobre el Proyecto de Optimización ya señalado. Ambos documentos serán parte integrante del presente decreto junto a la Carta Gantt presentado por

la concesionaria, protocolizándose en forma conjunta con la escritura pública modificatoria del contrato de concesión que se suscriba."

3.- Modifíquese la cláusula **DÉCIMA** del contrato de concesión **MULTAS**, por la siguiente:

"Si la sociedad concesionaria no cumple con los plazos comprometidos para la construcción del proyecto, se le aplicará una multa mensual durante el periodo de atraso de U.F. 2 (dos Unidades de Fomento) por cada hectárea de superficie que no se enmarque dentro de la relación <un MW por cada 7 hectáreas de terrenos fiscales concesionados>

En caso de incumplimiento, cumplimiento parcial o infracción a las demás obligaciones establecidas en el contrato concesional, se podrá aplicar una multa a título de pena contractual, por un monto de U.F. 1000, por cada una de las obligaciones incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. La resolución antes referida será notificada a la sociedad concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Ésta tendrá el plazo de 30 días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. El pago de la multa no exime a la sociedad concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave del Contrato de Concesión. Lo establecido precedentemente es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el presente contrato, especialmente la facultad para hacer efectivas las garantías que se constituyan al efecto y del derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia, que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio estará facultado para deducir o imputarlas a las boletas bancarias de garantía que obren en su poder."

4.- Complementese el contrato de concesión con las siguientes cláusulas nuevas:

4.1.- DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.
Previo a suscribir la escritura modificatoria de la concesión, la sociedad concesionaria deberá ingresar en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, documento de garantía de fiel cumplimiento de la ejecución del proyecto, a nombre del "Ministerio de Bienes Nacionales", que podrá consistir en boleta de garantía bancaria irrevocable, pagadera a la vista, emitida por una entidad bancaria o financiera chilena o con domicilio en Chile, o Póliza de seguro de ejecución inmediata, la cual deberá ser extendida

por una compañía de seguros domiciliadas en Chile, por un monto de U.F. 5.468,75 con una vigencia que deberá ser de 48 meses contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública modificatoria del contrato de concesión. El documento de garantía deberá indicar la siguiente glosa: "Para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de la ejecución del proyecto según contrato de concesión onerosa modificado y complementado por Decreto Exento N° [*] de fecha <*>".

Para acreditar el cumplimiento de la ejecución del proyecto, el Concesionario deberá presentar en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, un informe de un auditor calificado, inscrito en el registro de auditores del Centro de Despacho de Carga respectivo, o en caso de no existir este Registro por un auditor nombrado de común acuerdo con el Ministerio, en el cual certifique que el Proyecto tiene al menos una capacidad instalada equivalente a la mínima establecida en el respectivo contrato que se modifica. El Ministerio de Bienes Nacionales quedará facultado para practicar una auditoría técnica respecto de la información presentada, siendo los costos de las mismas de cargo de la sociedad concesionaria. El Ministerio de Bienes Nacionales, deberá pronunciarse sobre el cumplimiento del Proyecto, dentro de un plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que se le presente formalmente el informe antes señalado.

El documento de garantía de fiel cumplimiento del proyecto le será devuelto a la sociedad Concesionaria, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde el ingreso de la solicitud de devolución, una vez que la Secretaría Regional respectiva haya certificado el cumplimiento del proyecto ofertado, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior del presente decreto.

Será responsabilidad de la concesionaria mantener vigente dicha garantía hasta que se acredite ante el Ministerio de Bienes Nacionales la construcción del proyecto ofertado, en la forma señalada en el presente numeral, debiendo ser ésta renovada con a lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, con una vigencia no inferior a doce (12) meses. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva la garantía respectiva.

4.2.- DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Una vez cumplidas las etapas de construcción del proyecto y previo al vencimiento de la garantía de fiel cumplimiento de ejecución del proyecto la concesionaria deberá reemplazarla por otro documento de garantía, ya sea boleta bancaria o póliza de seguro, con las mismas características que la anterior por un monto de U.F. 6.594 (seis mil quinientas noventa y cuatro Unidades de fomento) y su vigencia abarcará todo el plazo de la concesión, más 12 meses. La boleta de garantía o póliza deberá indicar en su texto: "Para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del contrato de la concesión onerosa modificada por Decreto Exento N° [*] de fecha <*>".

El documento de segunda garantía de fiel cumplimiento del contrato le será devuelto a la sociedad concesionaria una vez terminado el contrato de concesión por alguna de las causales establecidas en el presente decreto, en el contrato concesional y que el inmueble fiscal sea restituido a conformidad del Ministerio. Será responsabilidad de la concesionaria mantener vigente dicha garantía por todo el plazo de la concesión.

4.3.- Normas generales para los documentos de garantía.

La Concesionaria renuncia a trabar embargo, prohibición o a tomar cualquier otra medida que pueda dificultar el derecho del Ministerio de hacer efectivas las boletas de garantías que se presenten.

Será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente las garantías según el período respectivo que garantizan. En caso de que el vencimiento del documento de garantía sea anterior al término del período que debe garantizar, la Concesionaria tiene la obligación de renovar los documentos de garantía antes señalados con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al MBN para hacer efectiva la boleta de garantía respectiva.

El Ministerio de Bienes Nacionales tendrá derecho a hacer efectiva las garantías, sin necesidad de requerimiento, trámite administrativo ni declaración judicial o arbitral alguno, en caso de verificarse una causal de incumplimiento de las obligaciones de la Concesión, sin derecho a reembolso alguno a la Concesionaria y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual terminación del Contrato. De igual forma, el Ministerio de Bienes Nacionales estará facultado para hacer uso de estas garantías, si no tuviere en su poder otros haberes de la Sociedad Concesionaria suficientes para pagar, hacer provisiones o reembolsarse, por cualquier concepto relacionado con el Contrato, como por ejemplo las multas contractuales o daños a la propiedad del Fisco, no pudiendo en caso alguno responder con ellas a daños ocasionados a terceros a causa de acciones u omisiones de la Concesionaria, sus contratistas o subcontratistas;

Las garantías se entienden que garantizan el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, y su cobro no impide que el Ministerio demande la correspondiente indemnización de perjuicios y/o terminación del Contrato. Será de exclusiva responsabilidad de la Concesionaria el emitir correctamente las garantías.

II.- En la escritura pública modificatoria del contrato se dejará constancia que la renta concesional se mantendrá en los términos originalmente pactados.

III.- En la escritura pública modificatoria del contrato se dejará constancia que toda referencia al proyecto de generación de energía basada en tecnología eólica efectuada en el contrato que se modifica y complementa, deberá entenderse realizada a un proyecto solar de ERNC, en los términos descritos en el presente decreto.

IV.- El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, suscribirá la escritura pública que modifica y complementa el contrato de concesión conjuntamente con el representante legal de la sociedad concesionaria, dentro del plazo de **treinta (30)** días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del presente decreto modificatorio de la concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L N° 1.939 de 1977. La minuta del contrato será redactada por un abogado de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales.

V.- Suscrita la escritura pública modificatoria del contrato de concesión, ésta deberá ser aprobada mediante el acto administrativo correspondiente.

Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe la escritura pública modificatoria del contrato de concesión, la concesionaria deberá subinscribirla al margen de la inscripción del contrato de concesión que rola a fojas 96 vta. N° 88 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Tocopilla del año 2011, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del inmueble fiscal, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de **60 (sesenta)** días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del contrato, el cual le será notificado a la sociedad concesionaria por la Secretaría Regional respectiva, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

El incumplimiento por parte de la concesionaria de efectuar las señaladas anotaciones dentro de los plazos establecidos al efecto, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente concesión mediante la dictación del decreto respectivo.

En la escritura pública modificatoria del contrato de concesión se dejará expresamente establecido que la subinscripción y anotación de ella deberá efectuarse en el Conservador de Bienes Raíces de Tocopilla y quedará sujeta a la condición suspensiva de que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado, esto es con la notificación del acto mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente, y que la concesionaria haya practicado previamente la inscripción del contrato de transferencia de la concesión onerosa suscrito con Constructora Pacífico Limitada, con fecha 9 de marzo de 2011 ante el Notario Público de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, la que deberá efectuarse al margen de la inscripción del contrato de concesión que rola a fojas 96 vta. N° 88 en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Tocopilla del año 2011.

VI.- Se hace presente que las demás condiciones de la concesión deberán ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977;

VII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y cualquier otro que provenga de la concesión, serán de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria.

VIII.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

IX.- En la escritura pública de modificación de la concesión se deberá dejar expresa constancia que ella se suscribe por las partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto a que hace referencia el número anterior y

que se ajusta a las normas legales contenidas en el D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- En la escritura pública respectiva se facultará al portador de copia autorizada de la misma para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.

Asimismo, en la escritura pública respectiva deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato de concesión y su modificación, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

XI.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61, inciso cuarto del D.L. N° 1.939, de 1977, las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: 14 01 01 10 01 003= "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 17° de la Ley N° 20.713.

XII.- Una vez tramitado el presente decreto sus antecedentes deberán pasar a la División Jurídica para elaborar la minuta para la escritura pública modificatoria y complementaria del contrato de concesión.

XIII.- El presente decreto y la escritura pública modificatoria y complementaria que se autoriza suscribir, deberán entenderse parte integrante del decreto y del contrato de concesión que se modifica, para todos los efectos legales, los que mantendrán su vigencia en todo lo no modificado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, publíquese en extracto en el Diario Oficial, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"

(FDO.) JUAN CARLOS BULNES CONCHA. Ministro de Bienes Nacionales. (s)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


ALFONSO DOMEYKO LETELIER
Subsecretario de Bienes Nacionales
Subrogante

Distribución:
Seremi Bs. Nac. Reg. de Antofagasta.
División de Bs. Nac.
Dpto de Enaj. de Bs.
Dpto. Adq. y Adm. de Bs.
División de Catastro.
Unidad de Catastro Regional.
Estadísticas.
Unidad de Fiscalización
Unidad de Decretos.
Archivo Oficina de Partes.-

